



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Julio de 2023

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la misma, para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

Que derivado de las acciones para la reorganización y modernización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fecha agosto de 2022 y enero de 2023, se realizaron modificaciones a su estructura orgánica, a fin de fortalecer las acciones para elaborar, promover, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Desarrollo Rural Integral, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Que de la misma forma, las modificaciones a su estructura orgánica se realizaron para fomentar acciones de capacitación rural integral, encaminadas a reforzar la actividad productiva, la organización y el desarrollo de los productores, mujeres y jóvenes organizados y no organizados del medio rural, a través de la creación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral en el Estado.

Que asimismo y de conformidad a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, funge como cabeza de sector para coordinar y participar en la definición de políticas para el desarrollo pesquero del Estado, a fin de fomentar la explotación racional y sostenible de los recursos pesqueros estatales.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de alinearlo a la estructura orgánica

autorizada, así como para establecer las facultades de las unidades administrativas, delimitando el marco de actuación de los servidores públicos que la integran, para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Artículo Único: Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 15; las fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 20; las fracciones IX, XIII, XXI y XXII del artículo 21; las fracciones XIII y XIV del artículo 22; la fracción IV del artículo 24; la fracción XIX del artículo 25; el artículo 26; la denominación de la Sección III del Capítulo III del Título Tercero; el primer párrafo, y las fracciones II, III, IV, VIII, IX y X del artículo 27; y, la fracción VII del artículo 28; se derogan el inciso c) de la fracción I del artículo 15; la Sección III denominada de la Dirección de Pesca del Capítulo II del Título Tercero; el artículo 23; las fracciones XVII y XVIII del artículo 24; y, se adicionan la fracción XVII al artículo 20; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 21; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 22; y, la fracción XI al artículo 27; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. ...

- a) al b) ...
- c) Se deroga.

II. ...

- a) al b) ...
- c) Dirección de Formación Social Agropecuaria.

De la III. a la VI. ...

...

Artículo 20. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Instrumentar acciones que permitan incrementar los niveles de producción agrícola y pecuaria, mediante el acondicionamiento y modernización de la infraestructura productiva;

De la VIII. a la IX. ...

X. Establecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con asociaciones de productores, en la inspección y vigilancia de la movilización de los productos agrícolas y pecuarios, para

la prevención y combate de plagas y enfermedades, en apego a las disposiciones normativas aplicables;

XI. ...

XII. Instruir la elaboración e integración de expedientes técnicos para la ejecución de obras hidroagrícolas y pecuarias a cargo de la Secretaría, así como colaborar en el proceso de adjudicación de los contratos, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Impulsar programas de producción y distribución de especies agrícolas y pecuarias;

XIV. Impulsar los estudios y proyectos técnicos y económicos que permitan diagnosticar la factibilidad de obras de infraestructura hidroagrícola y pecuaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Impulsar, con las autoridades federales competentes, y en coordinación con los municipios y productores del Estado, las zonas potenciales agropecuarias y la información estadística para el aprovechamiento de las mismas;

XVI. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, relacionadas con el sector agropecuario y con los particulares, para fomentar y realizar obras de aprovechamiento de los recursos hidráulicos y la gestión de las cuencas del Estado; y,

XVII. Las demás que le señalen el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Promover el establecimiento de parcelas demostrativas y experimentales, en coordinación con los productores rurales agropecuarios y participantes en el sistema de transferencia de tecnología y de huertos, con prácticas agroecológicas;

De la X. a la XII. ...

XIII. Promover e inducir acciones de uso y conservación de los recursos naturales, que garanticen un proceso productivo sustentable, fomentando la agricultura con prácticas agroecológicas en frutales, flores, hongos y hortalizas;

De la XIV. a la XX. ...

XXI. Proponer al titular de la Subsecretaría de Fomento Productivo el establecimiento de los sistemas y procedimientos para llevar a cabo el control y movimiento de plantas y productos agrícolas en el Estado, para su comercialización, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. Realizar los estudios y proyectos técnicos y económicos

que permitan diagnosticar la factibilidad de obras de infraestructura hidroagrícola, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXIII. Programar y promover la realización de obras de pequeña irrigación, coordinando acciones con el Gobierno Federal y los municipios, así como con los particulares, para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado;

XXIV. Participar en la elaboración de la documentación de la obra pública, a cargo de la Secretaría y opinar sobre la adjudicación de los contratos, en términos de las disposiciones normativas aplicables, para la ejecución de la obra hidroagrícola;

XXV. Dirigir la elaboración de estudios geohidrológicos y geofísicos, con la finalidad de detectar mantos acuíferos y contribuir en el diseño de las obras adecuadas para su explotación sustentable;

XXVI. Coordinar, con las dependencias afines al sector agropecuario, la construcción y supervisión de obras hidráulicas, tendientes a conservar y mejorar la producción agropecuaria, sin detrimento del entorno ecológico; y,

XXVII. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Fomento Productivo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Integrar, analizar y dar seguimiento a las estadísticas pecuarias;

XIV. Realizar los estudios y proyectos técnicos y económicos que permitan diagnosticar la factibilidad de obras de infraestructura pecuaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Promover el uso, construcción, rehabilitación y conservación de infraestructura productiva, centros de acopio, rastros, empacadoras modernas y de plantas para industrialización de productos pecuarios;

XVI. Participar en la elaboración de la documentación de obra pública, a cargo de la Secretaría y opinar sobre la adjudicación de los contratos, en términos de las disposiciones normativas aplicables, para la ejecución de la obra pecuaria; y,

XVII. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Fomento Productivo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. ...

De la I. a la III. ...

IV. Formular estudios estratégicos que impulsen la comercialización agropecuaria, producción agroecológica, producción para el autoconsumo y seguridad alimentaria, así como la certificación de responsabilidad social, la organización rural y el desarrollo rural sustentable;

De la V. a la XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. Se deroga.

De la XIX a la XXIV. ...

Artículo 25. ...

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Apoyar a productores en el registro de marcas, diseño de imagen, creación de expediente digitales y códigos QR, etiquetado, denominaciones de origen, certificaciones de calidad, fitosanitarias, agroecológicas y todas aquellas que les permitan completar sus procesos de comercialización;

De la XX. a la XXIX. ...

Artículo 26. Al titular de la Dirección de Infraestructura Básica Agropecuaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, relacionadas con el sector agropecuario y con los particulares, para fomentar y realizar obras de infraestructura agropecuaria;

II. Fomentar y promover la construcción, rehabilitación, conservación y ampliación de infraestructura productiva, que mejore la movilidad de los productos agropecuarios en zonas de producción y el acopio de agua;

III. Realizar la construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura agropecuaria, relativos a caminos saca cosecha y rurales, canales de riego, drenes, bordos y ollas de captación y almacenamiento de agua de lluvia; así como el mejoramiento de las superficies de cultivo;

IV. Ejecutar la construcción de obras de infraestructura básica agropecuaria, en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V. Realizar los estudios y proyectos técnicos y económicos que permitan diagnosticar la factibilidad para rehabilitar o construir obras de infraestructura básica agropecuaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VI. Coordinar con las dependencias afines al sector agropecuario, la rehabilitación, construcción y supervisión de obras tendientes a conservar y mejorar la producción,

sin detrimento del entorno ecológico;

- VII. Administrar eficientemente la maquinaria y equipo, bajo el resguardo de la Secretaría, con la finalidad de impulsar el desarrollo, en beneficio de los campesinos de escasos recursos, de forma prioritaria;
- VIII. Impulsar la participación de los beneficiarios en la construcción y/o rehabilitación de infraestructura básica agropecuaria, que permita hacer un uso eficiente de los recursos públicos y mayor cantidad de obras; y,
- IX. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Organización y Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN SOCIAL AGROPECUARIA

Artículo 27. Al titular de la Dirección de Formación Social Agropecuaria le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. ...
- II. Promover y ejecutar acciones de fomento, para la organización de los productores rurales en asociaciones y en empresas rurales para su desarrollo social y solidario;
- III. Desarrollar estrategias de conservación de recursos genéticos y cultivos ancestrales, que propicien el desarrollo agropecuario sostenible en el Estado;
- IV. Proporcionar orientación a los productores a fin de facilitar su crecimiento y desarrollo con el cooperativismo, impulsando la organización y la transformación de los productos primarios, para generar valor agregado e incorporarse a mercados más competitivos;
- De la V. a la VII. ...
- VIII. Promover el establecimiento de huertos familiares y demás actividades de traspatio, así como ecotecias de fácil aplicación, a fin de promover la seguridad alimentaria;
- IX. Coadyuvar con las Delegaciones Regionales en asesorar y apoyar a los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, en la formulación de sus planes de desarrollo rural municipal;

- X. Promover el impulso a pequeños proyectos, para la generación de alternativas de valor agregado a la producción primaria, a fin de que generen el autoempleo y mayor rentabilidad de sus unidades de producción; y,
- XI. Las demás que le señalen los titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Organización y Desarrollo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. ...

De la I. a la VI. ...

- VII. Coordinar, con la Dirección de Formación Social Agropecuaria, un sistema de información para invertir en el mejoramiento de la operación, eficiencia y demás requerimientos de las Delegaciones Regionales y otras unidades administrativas y de apoyo, que incidan en el Desarrollo Rural;

De la VIII. a la XIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El manual de organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
(Firmado)